

REQUISITOS REPARTICIONES OFICIALES NO MUNICIPALES

ADMINISTRATIVA

- Reseña de la operación planteada con detalle de la legislación a aplicar.
 - Modelos de ordenanzas, leyes o similares anteriores aprobando contrataciones directas.
 - “Régimen de contrataciones”, para constatar en qué casos se puede contratar en forma directa.
 - Decreto, Ley o similar aprobando esta operación.
 - Resoluciones de los Organismos de Contralor.
 - Designación del Funcionario firmante.
 - Fotocopia de DNI Funcionario
-

ECONÓMICA

- Presupuestos y Ejecutados de los últimos dos años.
- Presupuesto año en curso y su ejecución parcial.
- Evolución de la deuda consolidada, al cierre de cada año y a la fecha deresentación de la información.
- Flujo de fondos de ingresos de los próximos 18 meses, neta de deducciones y compromisos de los mismos.
- Detalle de deudas existentes (públicas y privadas) y bonos de consolidación de deuda.
- Constancia de CBU de la cuenta informada para los débitos.
- Constancia de AFIP.

Declaración jurada sobre cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo / Condición SOI (Ley n° 25.246 y modificatorias)

Lugar y fecha:

Sres.:

PROVINCIA LEASING S.A.

Carlos Pellegrini 91, 7° piso – C.A.B.A.

.....(apellido y nombre) con DNI N°.....declara
bajo juramento que.....(nombre
de la persona jurídica):

Marcar lo que corresponda:

☐

SI se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme al artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias (artículo sustituido por el artículo 14 de la Ley N° 27.739 y modificado por el Decreto N° 891/2024).

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado, la persona (humana / jurídica / etc) declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

N° de inscripción en UIF:

En caso afirmativo, **adjuntar CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE UIF.**

☐

NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme al artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias (artículo sustituido por el artículo 14 de la Ley N° 27.739 y modificado por el Decreto N° 891/2024).

Firma del Titular o su apoderado

Aclaración

Carácter

DNI, LE, LC, Pasaporte

Sujetos Obligados a informar a la UIF (Art. 20 de la Ley N° 25.246):

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.
4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.
7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme a las definiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión. *(Inciso sustituido por art. 5° del Decreto N° 891/2024 B.O. 10/10/2024. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)*
8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.
9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.
10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.
11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.
12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.
13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.
14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.
15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.
16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:
 - a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
 - e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables. Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.
18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:
 - a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;
 - b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;
 - c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
 - d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Declaración jurada sobre licitud de fondos, situación frente a las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas (Ley n° 25.246 y modificatorias)

Lugar y fecha:

Sres.:

PROVINCIA LEASING S.A.

Carlos Pellegrini 91, 7° piso – C.A.B.A.

Por el presente manifiesto, en carácter de DECLARACIÓN JURADA, que los fondos que corresponden a las operaciones que realizaré / realizará la firma que represento con Provincia Leasing S.A., abajo detalladas, provienen de **ACTIVIDADES LÍCITAS** y se originan en la actividad declarada;

Asimismo, en carácter de DECLARACIÓN JURADA, me comprometo a **aportar a Provincia Leasing S.A. toda la documentación de respaldo** sobre el origen y destino de los fondos, cuando Provincia Leasing S.A. lo solicite, a fin de cumplimentar las normas relacionadas con la prevención de lavado de dinero que le sean aplicables;

Declaro tener **pleno conocimiento** de las normas sobre **“Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo proveniente de actividades ilícitas”**, Ley 25.246, sus modificaciones y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

Por último, declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI/NO** (tachar lo que no corresponde) poseo actividades en jurisdicciones de alto riesgo o en jurisdicciones bajo monitoreo intensificado, de acuerdo con lo periódicamente publicado por el GAFI.

DATOS DEL CLIENTE	
Nombre/Razón Social	
CUIT/CUIL/DNI	
Actividad	

Firma _____

Aclaración _____

DNI, LE, LC, Pasaporte _____

Carácter invocado _____

Declaración jurada de beneficiario final frente a las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (Ley n° 25.246 y modificatorias)

Lugar y fecha:

Sres.:

PROVINCIA LEASING S.A.

Carlos Pellegrini 91, 7° piso – C.A.B.A.

Quien suscribe,(nombre y apellido del firmante), en mi carácter de (cargo que reviste) de.....(razón social completa), con domicilio legal en, CUIT N°, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 7 de la Resolución UIF N° 112/2021, y bajo carácter de declaración jurada:

- I. Declaro que los Beneficiarios Finales (1), en los términos del artículo 2° de la Resolución UIF N°112/2021, son:

DATOS DEL BENEFICIARIO FINAL N°1

Nombre y apellido	
Tipo y N° de Documento	
CUIT/CUIL/CDI (si corresponde)	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Domicilio real	
Domicilio electrónico	
Estado civil	
Actividad laboral o Profesión principal	
Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control	
Condición por la que se lo considera beneficiario final (propiedad / control / otro)	

Declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente son veraces, completos y actualizados, comprometiéndome a informar cualquier modificación que se produzca en el futuro respecto de los Beneficiarios Finales aquí declarados en un plazo de 10 (diez) días corridos. Autorizo a PROVINCIA LEASING S.A. a verificar la información suministrada y a conservarla según las exigencias de la UIF.

Firma: _____

Aclaración: _____

Cargo: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico de contacto: _____

Definición de Beneficiario Final (Art. 2° y 5° Resolución UIF N°112/2021):

(1) Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

En caso de tratarse de una cadena de titularidad se deberá describir la misma hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control final conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la presente norma. Deberá acompañarse, en cada caso, la respectiva documentación respaldatoria, estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control.

Declaración jurada sobre la condición de personas expuestas políticamente (PEP) (Ley n° 25.246 y modificatorias)

Lugar y fecha:

Sres.:

PROVINCIA LEASING S.A.

Carlos Pellegrini 91, 7° piso – C.A.B.A.

El/La (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SÍ/NO** (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído (5).

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo (6):

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) N°

País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

CUIT/CUIL/CDI (1):

Firma:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con nombre y apellido completos del cliente. Si se tratara de una persona jurídica deberá completarse con nombre y apellido completos de la persona humana que detente la representación legal (Presidente de la S.A. o Socio Gerente de la S.R.L.). En ningún caso podrá hacerlo un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular o representante legal. (5) Resolución UIF 35/2023 modificada por la Resolución UIF 192/2024 – UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. (6) Indicar el artículo e inciso de la Resolución UIF 35/2023 en la que se encuentra comprendido.

Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (Resolución UIF 35/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.

i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.

j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

(Artículo sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.

b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.

g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.

h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.

i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j) Embajador o Cónsul.

k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.

m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Artículo sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.

El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

(Artículo sustituido por art. 3º de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1º a 3º de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nuevas, cuñados/as.

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

(Artículo sustituido por art. 4º de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 5º.- MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

1) En los casos en que se tratase de Personas Expuestas Políticamente extranjeras (clientes o beneficiarios finales), además de realizar la debida diligencia continuada, cada Sujeto Obligado deberá:

a) Obtener, de acuerdo con la normativa aplicable a cada Sujeto Obligado, la aprobación del Oficial de Cumplimiento, para iniciar las relaciones comerciales, o mantener las mismas con este tipo de clientes y sus beneficiarios finales en aquellos casos donde ya existe una relación comercial y modifican su condición de Persona Expuesta Políticamente.

b) Adoptar las medidas razonables para poder establecer el origen de los fondos y del patrimonio.

c) Adoptar las medidas de Debida Diligencia Reforzadas, que disponga la regulación específica vigente para cada Sujeto Obligado, en relación con este tipo de cliente y realizar el monitoreo continuado de la relación comercial.

2) En los casos que se tratase de Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a las que se les haya encomendado una función de relevancia en una organización internacional (clientes o beneficiarios finales), que hayan sido calificados como clientes de riesgo alto, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las medidas indicadas en los incisos a), b) y c) referidos precedentemente.

Los requerimientos previstos en los puntos a) y b) descriptos precedentemente, serán aplicables a los vínculos de parentesco y a los allegados, según lo indicado en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.

Las Personas Expuestas Políticamente, a la que aluden los artículos 1º a 3º de la presente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

La Persona Expuesta Políticamente podrá informar el cese de su condición como tal a los Sujetos Obligados con los que opere como Cliente, detallando el motivo del cese. En tal caso, ello deberá ser tomado en cuenta y evaluado por el Sujeto Obligado a los fines previstos en el artículo 7º de la presente.

(Artículo sustituido por art. 5º de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Compromiso de Integridad y Transparencia

El Sr/a. Intendente, DNI
de la Municipalidad de (en adelante el Municipio), con
domicilio en,
se compromete a obrar de conformidad con las políticas de integridad de Provincia Leasing (en
adelante, PLSA) que a continuación se describen:

- Honestidad, integridad y transparencia en la gestión.
- Que la celebración de la presente operación de Leasing no dependa de acciones contrarias al ordenamiento legal, ni a principios de buena fe y lealtad comercial, evitando conductas ilegales, desleales y/o contrarias a la libre competencia.
- La honestidad e integridad deben observarse en todos los aspectos de sus negocios. Por ello deberán prevenir y evitar conflictos entre sus intereses particulares, y las partes vinculadas en la contratación del Leasing, inclusive el Proveedor seleccionado por el Municipio.
- Es definitivamente inaceptable, e implica una falta grave, la práctica abierta o encubierta de aceptar, ofrecer o exigir sobornos o pagos indebidos.
- El manejo honrado de los recursos es una obligación.
- La confiabilidad, exactitud y confidencialidad de la información es un derecho hacia –y una obligación de– todos los miembros del Municipio que se vincule con PLSA.
- Está prohibida y será considerada falta grave la acción de solicitar, aceptar, recibir u obtener, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier dádiva o servicio, u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal e ilegal relacionado con la celebración del contrato de leasing y sus efectos, en beneficio propio o de terceros.
- No podrá recibir obsequios ni podrá hacerlos a personas o terceros si con esto se persiguiera una contraprestación ajena a las normas de ética, probidad y transparencia que practica PLSA.

- El Municipio deberá frente a cualquier dilema ético surgido de una situación relacionada con la operación de leasing, informar a PLSA de la existencia del conflicto y abstenerse de tomar decisiones con relación al tema.

El Municipio declara expresamente conocer que PLSA tiene tolerancia cero y en caso de violaciones a sus políticas de integridad o legislación aplicable, PLSA tendrá la facultad de denunciar ante autoridad competente y/o a rescindir el contrato que nos vincule reclamando los daños y perjuicios ocasionados sin que esto genere derecho alguno de resarcimiento a favor del Municipio.

Del mismo modo, el Municipio manifiesta en este acto que ha leído y comprendido el Código de Ética de PLSA y presta conformidad a los términos del mismo que le resulten de aplicación, comprometiéndose a velar para que sus actuaciones se enmarquen siempre en las reglas que este contiene.

Conforme lo expuesto, manifiesta en carácter de declaración jurada no poseer conflicto de interés con el proveedor seleccionado liberando de responsabilidad a PLSA como así también a sus empleados, Directivos y representantes, frente a cualquier reclamo vinculado a delitos tipificados en las Leyes N° 27.401, N° 25.246 y sus modificatorias.

.....
Lugar y fecha

.....
INTENDENTE MUNICIPAL

Datos Firma Contrato

Razón Social		CUIT	
--------------	--	------	--

Domicilio Legal y Facturación

Calle		N°		Piso	
				Departamento	
Localidad		Cod. Postal		Provincia	

Domicilio de Instalación / Radicación del bien

Calle		N°		Piso	
				Departamento	
Localidad		Cod. Postal		Provincia	

Datos Organismo

Teléfono		E-mail	
Contacto		Celular	
N° Cuenta Bancaria		N° Sucursal	CBU

Datos Autoridad firmante

Nombre y apellido		Estado civil	
N° CUIT / CUIL		Tipo y N° Doc.	
Acta de designación			

Los datos aquí consignados son veraces, completos y actuales, asumiendo el tomador de leasing plena responsabilidad legal por su contenido.